



RADICACIÓN: 080014189008-2021-00798-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900189642-5
DEMANDADO: HERNAN ENRIQUE MERCADO CORONADO CC. 8.634.233.

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho el presente proceso, con solicitud de seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, instaurado por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A , contra HERNAN ENRIQUE MERCADO CORONADO . Sírvase proveer.

Barranquilla, 3 de agosto de 2022.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, agosto tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la parte demandante, presenta escrito solicitando seguir adelante la ejecución por el envío de las notificaciones del mandamiento de pago y traslado de la demanda al correo hernanmercadoco@hotmail.com, sin embargo, revisando la solicitud del crédito que en este caso sería la evidencia aportada, la parte demanda al momento de diligenciar dicha solicitud aporte como correo electrónico hernanmercado@hotmail.com, siendo este muy diferente al aportado por la parte actora, así las cosas, el correo hernanmercadoco@hotmail.com no es el acreditado para recibir las respectivas notificaciones, por tal razón no accederá la solicitud de seguir adelante con la ejecución como quiere que la notificación no cumple con las condiciones mínimas plasmadas en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el JUZGADO OCTAVO (8) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P. y 10° del Decreto 806 de 2020,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Abstenerse de Seguir adelante la ejecución, por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LA JUEZ

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martínez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151994057789f928fe7a7ccb1306c9f0cfcfc7e298317c3b981d316cf41cfe0c**

Documento generado en 03/08/2022 03:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>